



La Plata,

Cámara Argentina de la Construcción de la Provincia de Buenos Aires

Comisión de Asuntos Tributarios

Cra. Jorgelina Cibraro

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en respuesta a la nota que oportunamente presentara ante este Organismo, en la cual solicitan se ratifique la no inclusión de la actividad que esa Cámara desarrolla en las previsiones del artículo 25 de la Ley N° 14.044, ya que consideran que su actividad se encuentra encuadrada en el artículo 20 de la norma mencionada.

Al respecto, esta Dirección Provincial considera oportuno aclarar el alcance interpretativo que debe darse a los artículos 20 inc. B) y 25 de la Ley N° 14.044 Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010, involucrados en el tema planteado.

Así en principio, para una mejor comprensión, los transcribimos en su parte pertinente:

“ARTÍCULO 20. De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2004) y modificatorias-, fijar las siguientes alícuotas generales del impuesto sobre los Ingresos Brutos:..



B) Establecer la tasa del tres con cinco por ciento (3,5%) para las siguientes actividades de prestaciones de obras y/o servicios, y de construcción¹, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:....."

"ARTÍCULO 25. Establecer en cuatro con cinco por ciento (4,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de prestación de servicios detalladas en el inciso B) del artículo 20² de la presente Ley, que no se encuentren comprendidas en el artículo siguiente, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000)."

Ahora bien, del cotejo de ambos artículos corresponde hacer la siguiente interpretación: El sector de la construcción³ debe tributar con la alícuota general del

¹ El subrayado es nuestro.

² El subrayado es nuestro

³ **Construcción**

4511 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

4512 Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo

4519 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.

4521 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales

4522 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales

4523 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados

4524 Construcción, reforma y reparación de redes

4525 Actividades especializadas de construcción

4529 Obras de ingeniería civil n.c.p.

4531 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas

4532 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio

4533 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos

4539 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

4541 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística

4542 Terminación y revestimiento de paredes y pisos

4543 Colocación de cristales en obra

4544 Pintura y trabajos de decoración

4549 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

4550 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

3,5%, sin estar alcanzado por la alícuota especial del 4,5%, ya que expresamente el artículo que la contiene⁴, se refiere sólo a "...las actividades de prestación de servicios detalladas en el inciso B del artículo 20 de la presente Ley", quedando por ende excluidas de dicho tratamiento especial las actividades de prestación de obras y la construcción⁵, que bajo el acápite **Construcción** e incluidas en el código 45 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib "99), contempla el art. 20 inc. B).

Sin más saludo a Ud. atentamente.



Lic. HERNÁN GARCÍA ZÚÑIGA
Director Provincial
Dirección Provincial de Política Tributaria
Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA TRIBUTARIA,
NOTA N° 50/09

Noviembre de 2009.



4560 Desarrollos urbanos

⁴ Art. 25 Ley N° 14.044.

⁵ Actividades sí previstas en el Art. 20 inc) B de la Ley N° 14.044